



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com que corresponde a una de las direcciones registradas por el apoderado accionante en la demanda así como en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	JOSE ELIAS CHIA MACHUCA
RADICADO:	680014189001-2021-00027-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0701
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 11 de noviembre del 2021 rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada, renunciando adicionalmente a los términos de ejecutoria de la decisión.

Revisado el escrito en comentario, se concluye que la petición central es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JOSE ELIAS CHIA MACHUCA identificado con c.c. 91.516.975 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo identificado con radicado de fecha 2016-03-01 y 2016-11-18 ante la Tesorería Municipal de Cobro Coactivo del Municipio de Girón (S).

El oficio en cuestión, será remitido vía electrónica a la entidad referida al correo notificacionjudicial@giron-santander.gov.co una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 5 de abril del 2021, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante DANIEL FIALLO MURCIA de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena al apoderado ya referido realizar la entrega material de la letra de cambio No 718 de fecha 7 de



septiembre del 2016 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo danielfiallo1508@hotmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se acepta la renuncia a términos de ejecutoria solicitada en el escrito de terminación, dado que la petición sólo viene rubricada por el apoderado de la parte accionante y no por todas las partes como exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES contra JOSE ELIAS CHIA MACHUCA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JOSE ELIAS CHIA MACHUCA identificado con c.c. 91.516.975 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo identificado con radicado de fecha 2016-03-01 y 2016-11-18 ante la Tesorería Municipal de Cobro Coactivo del Municipio de Girón (S).

El oficio en cuestión, será remitido vía electrónica a la entidad referida al correo notificacionjudicial@giron-santander.gov.co una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

TERCERO: Ordenar al abogado DANIEL FIALLO MURCIA realizar la entrega material del título valor letra de cambio No 718 de fecha 7 de septiembre del 2016 al demandado JOSE ELIAS CHIA MACHUCA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

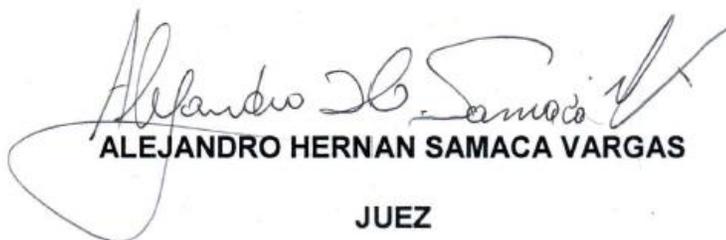
CUARTO: Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA danielfiallo1508@hotmail.com

QUINTO: Negar la renuncia a términos de ejecutoria, conforme lo decidido en la parte motiva.



SEXTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 044** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **17 de noviembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario